



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **915**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Carlos Fernando Moreno Prado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2013-00181-00**

La Unión Valle, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Transcurrido el término legal sin que la parte actora hubiera cumplido con la carga impuesta mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2019 (ver folio 60; C1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y levantar las medidas cautelares necesarias.

Segundo: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Tercero: Sin condena en costas por disposición legal.

Cuarto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO